

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERIA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Juan David Jiménez Guzmán

ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
ALCALDIA DE MONTERIA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

Juan David Jiménez Guzmán, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.769.017 expedida en Montería – Córdoba**, ostentando la calidad de integrante de la lista de elegible para el cargo de CELADOR, identificado con el código 477, OPEC N°78798 perteneciente a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Montería, acudo por medio del presente escrito con el fin de promover **ACCION DE TUTELA**, amparada en el Artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, representada legalmente por la señora LINA CORDERO BERRIO, **ALCALDIA DE MONTERIA**, representada legalmente por CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, y en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la presente notificación, con el fin de obtener el amparo y protección de los derechos fundamentales al Trabajo en conexidad con la Seguridad Social, Mínimo Vital, Igualdad, acceso al empleo público por mérito y los que considere su Señoría, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Participé en la convocatoria Territorial 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para aspirar a una de las 43 vacantes disponibles para Celador Grado 1, con OPEC N°78798, código 477,

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, actualmente me encuentro en la lista en espera en la posición 45 de la lista de elegibles, la cual se adoptó y conformó mediante resolución N°15176 del 22/12/2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

TERCERO: La Secretaría de Educación de la Alcaldía de Montería inició los correspondientes nombramientos, hasta llegar a la posición número cuarenta y tres (43), sin embargo hay 2 vacantes las cuales no han autorizado el nombramiento de las personas que siguen en la lista de elegibles, que serían los número 44 y 45 los nombramientos faltantes, dentro de los

cuáles se encuentran el de mi persona, toda vez que me encuentro en la posición número 45, lo que me hace merecedor de una de las 2 vacantes ofertadas, cabe resaltar que derogaron el nombramiento del señor **GIOVANNY TORREZ IGLESIAS** y en consecuencia nombraron provisional al señor **ROBERT ENRRIQUE SÁNCHEZ CUITIVA** quien no se encuentra en lista de elegibles, situación que afecta el nombramiento del personal que se encuentra en espera de la lista elegibles.

CUARTO: A pesar de las diferentes solicitudes de información realizadas a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Montería respecto al proceso de nombramiento pendiente, se escudan en una solicitud la cual dicen que la CNSC no a autorizado el nombramiento de las personas que se encuentran en lista de elegibles que son las posiciones 44 y 45, que atrasa nombramientos sin tener en cuenta que están violando derechos fundamentales a quienes aún nos encontramos en espera para ocupar las otras vacantes que están disponibles, toda vez que ya hay 43 aspirantes nombrados, los cuales son acreedores de los mismos derechos de quienes estamos aún sin la fuente formal de empleo por la que nos esforzamos para adquirirla mediante concurso de mérito, donde vale la pena resaltar, son 2 vacantes y yo ocupo la posición 45.

QUINTO: Que el nombramiento de los aspirantes que estamos pendientes de ocupar las 2 vacantes disponibles deben ser utilizadas por personal de la lista elegibles, y no por personal provisional como lo están ejerciendo.

SEXTO: Así mismo, mediante respuesta a un derecho de petición presentado ante la secretaria de educación. claramente se evidencia que la Alcaldía de Montería a través de la secretaria de Educación, manifiestan que la CNSC no a autorizado el nombramiento para las dos vacantes disponibles correspondiente a la OPEC 78798 para iniciar mi nombramiento; razón por la cual, mi posesión dentro de la lista no ha cobrado firmeza. Cabe resaltar que se le envió derecho de petición a la CNSC con fecha 19 de septiembre 2023, quienes me notifican que la comisión nacional del servicio civil CNSC a recibido mi petición con radicado N° 2023RE178825 el cual a la fecha no me han respondido.

SÉPTIMO: Soy una persona que no cuento con fuente de ingresos económicos alguna para sostenimiento necesario, lo que afecta mi mínimo vital, esperanzado en ser nombrado rápidamente y así gozar de salario, seguridad social y demás prestaciones sociales; derechos laborales que han adquirido las 43 personas que ya han sido nombradas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales Al trabajo, mínimo vital, en conexidad con el derecho a la seguridad social, a la igualdad, acceso al empleo público por mérito y a los que su señoría considere necesarios.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a **ALCALDÍA DE MONTERÍA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** que de forma **INMEDIATA, URGENTE Y PRIORITARIA** procedan a realizar todas las gestiones necesarias, con el fin de emitir acto administrativo de mi **NOMBRAMIENTO** en período de prueba, en el cargo de **CELADOR Grado 1**, con **OPEC N°78798**, código **477**, de conformidad con la lista de elegibles conformada mediante resolución **N°15176** del **22/12/2022** expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil- **CNSC**.

TERCERO: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** **AUTORIZAR** de manera inmediata el uso de la lista de elegibles conformada mediante resolución **N°15176** del **22/12/2022** expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil- **CNSC**, para que mi posición en la lista cobre firmeza, y poder ser nombrado en el cargo público que por meritocracia tengo derecho.

DERECHOS VULNERADO

Al trabajo, mínimo vital, en conexidad con el derecho a la seguridad social, a la igualdad, acceso al empleo público por mérito y a los que su señoría considere necesarios.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva practicar las siguientes pruebas :

DOCUMENTALES

1. Respuesta a derecho de petición de información, con fecha de **13** de septiembre 2023.
2. Solicitud derecho de petición a la **CNSC** de fecha **19** de septiembre 2023 el cual no respondió la solicitud.
3. Documento nombramiento provisional.

ANEXOS

1. Copia cédula de ciudadanía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, igualmente en los artículos 2° y 3° del literal a) del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 25 establece la inminente protección del Estado frente al derecho fundamental al trabajo, aduciendo lo siguiente *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Es importante resaltar que el mínimo vital fue consagrado en la Declaración de Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas de 1948, la cual en sus artículos 23 y 25, establece: *“Artículo 23 Numeral 3°: Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...”*

Artículo 25: Subsistencia digna: (...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [-que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la Organización de Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966 contiene en los artículos 7 y 11, el derecho al mínimo vital, enfatizando en los derechos de cualquier individuo a tener un nivel de vida adecuado, en este mismo sentido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

El derecho a la seguridad social está consignado en la Constitución dentro de los derechos económicos, sociales y culturales; siendo uno de los derechos prestacionales, es decir de aquellos que requieren de una serie de normas –procedimentales y presupuestales- así como la organización que permita la prestación del servicio público de Salud.

“ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley

señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de esta acción constitucional y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al Artículo 3° del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, le manifiesto señor Juez que no he Instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos, conforme al artículo 37 del Decreto 2591.

NOTIFICACIÓN

La parte accionante, a través del siguiente correo electrónico juandavidjimenezguzman124@gmail.com

La Accionadas en las siguiente dirección de correo electrónico:
secretariageneral@monteria.gov.co seducacion@monteria.gov.co
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del señor juez,



Juan David Jiménez Guzmán
C.C. N° 10.769.017 expedida en Montería